

Señor Juez
DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: DESCORRE TRASLADO DE APELACIÓN
DEMANDANTE: FERMÍN MARÍN JEREZ
DEMANDADO: CENTRAL MOTOR S.A.S.
RADICADO: 11001 3103 019 **2021 426013 01**

LIZ KATHERINE SÁNCHEZ TORRES mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con C.C. 1.102.360.477 expedida en Piedecuesta (Santander) y portadora de la T.P. 275.662 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **FERMÍN MARÍN JEREZ**, mayor de edad, identificado con C.C. 13.705.730 de Bolívar (Santander), estando dentro del término legal para ello, respetuosamente acudo ante su Despacho para **DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la demandada CENTRAL MOTOR S.A.S. en los siguientes términos

I. Respecto de la inexistencia o falta de prueba de una falla reiterada

Manifiesta el apoderado de la demandada que no ha logrado probarse la falla reiterada del vehículo pues en un principio presentó fallas en la dirección y posteriormente en el motor, lo cual obedece a defectos correspondientes a circunstancias distintas a las posteriormente encontradas, lo cual, para la suscrita, no sólo es prueba de que el vehículo presentó fallas sino que las mismas, al obedecer a diferentes partes del automotor, hacen inferir que el mismo no se encuentra en pleno funcionamiento y que más de uno de sus componentes presenta fallas como bien puede leerse en el historial de servicio obrante en el proceso.

Igualmente señala que el simple ingreso del vehículo al servicio técnico no es prueba de que el vehículo adolece de fallas y que las mismas sean reiteradas, no obstante, puede observarse en la documental obrante dentro del proceso que mi mandante ingresó el vehículo de placas GHP108 reportando la falla denominada *“testigo prendido”*, la cual se presentó por primera vez el 31 de agosto de 2020 y la misma falla se presentó en mayo 14, junio 09 y 17 y agosto 25 y 37 de 2021.

Así mismo, mi mandante reportó como falla que *“la dirección se puso dura o dirección completamente dura”*, falla que se presentó los días 14 de mayo y 09 de junio de 2021.

De otra parte, señala el apoderado que no todos los ingresos al taller corresponden a fallas del vehículo pues muchos ingresos también hacen parte del mantenimiento y/o campaña del mismo, no obstante, se puede evidenciar que en varios de estos ingresos de mantenimiento y/o campaña mi poderdante reportó fallas en el vehículo y en cada reporte se evidencia que efectivamente el vehículo estaba presentando alguna falla relacionada con los reportes hechos tales como:

FECHA	REPORTE	RESPUESTA TALLER
Agosto 31 de 2020 (Campaña de 1.000 km)	Se reportó un testigo prendido	Testigo de presión de aire en las llantas
Mayo 14 de 2021	• Cliente reporta que la dirección se puso dura, se quedó sin dirección y se le prendieron dos testigos.	• Cable haciendo mal contacto en la caña de la dirección.
	• Cliente reporta que un control está fallando	• Pila en mal estado.
Junio 09 de 2021	Cliente reporta testigo encendido, dirección completamente dura.	Se encontró masa MDPS suelta, falso contacto.
Junio 17 de 2021	Ingresa en grúa: cliente reporta que iba en marcha y la camioneta se apagó y se encendieron varios testigos.	Se realiza inspección encontrándose que el tensor MHSG está atascado, escaneo arrojó el código P001700 posición del cigüeñal – correlación de posición del árbol de levas.
Agosto 23 de 2021 (Campaña Reemplazo del tensor MHSG y piñón del cigüeñal R&R + apriete de tornillo)	• Cliente reporta que la camioneta tiene prendido un testigo. • Cliente reporta ruido en la llanta del RH. • Cliente reporta que los sensores de los cinturones de seguridad, ni estacionarias funcionan.	La respuesta a todas fue “Se abre nueva OT para respuesta a estas solicitudes” y se detallan como “Operaciones / Repuestos” los siguientes: • Tensor polea • Piñón cigüeñal • Campaña tensor y piñón.

Agosto 25 de 2021	• Cliente reporta que se le prendió un testigo	• Se realiza paso a paso de la guía del DTC y queda en seguimiento.
	• Cliente reporta que la alerta del cinturón de seguridad y de las estacionarias no suena.	• Revisamos continuidad de la bobina del parlante y evidenciamos que no tiene continuidad.
	• Cliente reporta ruido en la parte delantera como en una llanta.	• Se ajusta la suspensión.
Septiembre 09 de 2021	• Cliente que reporta que de nuevo se le prendió el chek engine.	• Se realiza paso a paso de la guía DTC y el ing Juan Pablo por HOTLINE, llegando a la conclusión que el inyector está fallando.

Así pues, se puede probar a través del mismo seguimiento proporcionado por la demandada que el vehículo presentó no sólo reiteradas fallas, sino que, en cada uno de los ingresos y reportes de daños, el vehículo efectivamente presentaba alguna falla que en su momento fue reparada por el taller automotor y que, a pesar del mantenimiento y los arreglos prestados, estos se siguieron presentando, aun después de radicada la demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio que hoy nos atañe. Así mismo, se evidencia que en una ocasión se requirió que el vehículo fuera ingresado con grúa dada la imposibilidad para hacerlo funcionar, que el vehículo se quedó sin dirección y que no estaba funcionando la alerta de los cinturones de seguridad, situaciones todas que, llegado el momento pueden poner en peligro la vida e integridad de mi mandante, por lo que no le es dable a la parte demanda alegar la inexistencia de una falla reiterada cuando es ella misma la encargada de sustentar todas y cada una de las fallas presentadas por el vehículo de placas GHP108 de propiedad de mi mandante.

II. Respecto de las reparaciones y garantía proporcionadas

Manifiesta el apoderado de la demandada que la sociedad CENTRAL MOTOS S.A.S. ha proporcionado oportunamente el servicio técnico y que los defectos y fallas fueron presentados por el vehículo fueron reparados a tiempo, sin embargo, lo cierto es que mi mandante ha ingresado el vehículo en repetidas ocasiones a los talleres de CENTRAL

MOTOR S.A.S. por fallas varias las cuales le han significado la no utilización del vehículo, es decir, se ha visto privado de usar el bien para el fin para el cual fue comprado, esto es, transportarse desde el municipio de Bucaramanga hasta el municipio de Bolívar (Santander) donde tiene su finca y sólo en una ocasión le fue proporcionado un vehículo de reemplazo para que lo utilizara en razón a la demora o tiempo que tomaría la reparación de la camioneta de placas GHP108.

De igual forma, aun cuando el peritaje aportado señala que el vehículo se encuentra en pleno funcionamiento al momento de realizarse, lo cierto es que el mismo fue testeado dentro del área metropolitana de Bucaramanga donde se cuenta con una buena malla vial en un recorrido que no superó la hora de funcionamiento del mismo por lo que no se tiene certeza alguna de si un recorrido de mayor tiempo y en una vía de diferentes condiciones lograría el mismo desempeño, así mismo, tampoco se estudió o determinó por parte del perito de forma alguna las consecuencias que a corto y largo plazo podría tener el cambio de todas y cada una de las piezas automotrices cambiadas al vehículo máxime cuando algunas de las fallas reportadas se han presentado reiteradamente incluso, a días de haberse “reparado” por parte de la demandada.

Finalmente, como bien lo señaló el Superintendente de Industria y Comercio, el consumidor no está en la obligación de soportar de manera indefinida la prestación de servicio técnico como ha ocurrido en el presente caso donde, a pesar de la prestación del servicio técnico, mantenimiento y las respectivas reparaciones, el vehículo continuó presentando fallas reiteradas que no sólo disminuyen el valor comercial del bien sino que, tratándose de un vehículo automotor, han disminuido considerablemente la confianza que mi mandante pueda tener de que el mismo funcione correctamente o, por el contrario, presente una falla de tal gravedad que lo involucre en un accidente de tránsito pues, como se señaló, en una ocasión se quedó completamente sin dirección y en otra se apagó cuando iba en marcha debiendo incluso ingresarse al taller con grúa.

III. Respetto de la improcedencia del cambio

Previo a la demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el señor FERMÍN MARÍN, a través de la suscrita, solicitó el 15 de julio de 2021 el cambio de vehículo pues, como se puso de precedente en su momento, mi mandante compró el vehículo porque lo necesitaba para transportarse en trayectos largos, razón por la cual se hizo de un préstamo con destino a la compra del vehículo GHP108 el cual cumplía con las características y condiciones necesarias para suplir su necesidad, sin embargo, el vehículo ha representado un gasto de tiempo y dinero más que una herramienta para mi mandante quien se ha visto privado de su uso en repetidas fechas y tiempos con ocasión de las múltiples reparaciones que se le han realizado por lo cual, dada la

manifestación de la demandada de que le es imposible hacer el cambio de vehículo, mi mandante igualmente les ha manifestado su interés en adquirir un vehículo de similares condiciones aun cuando sea a mayor precio antes que la devolución del dinero pues esto le supondría no sólo la pérdida de tiempo al buscar un nuevo vehículo y hacer los respectivos trámites ante la entidad de tránsito sino que, como se dijo, él adquirió un préstamo a fin de suplir la necesidad de transportarse entendiendo esta como una inversión necesaria para su negocio y como tal, ha estado pagando todas y cada una de las cuotas del mencionado préstamo aun cuando no ha podido disfrutar plenamente del bien que adquirió bajo el presupuesto de que, al ser nuevo, estaría en pleno funcionamiento.

Así las cosas, solicito señor Juez, se dicte sentencia confirmatoria de la decisión de primera instancia en todas y cada una de sus partes.

Cordialmente,



LIZ KATHERINE SÁNCHEZ TORRES
C.C. 1.102.360.477 de Piedecuesta (S/der)
T.P. 275.662 del C. S. de la J.

RV: 2021-426013 DESCORRE TRASLADO DE APELACIÓN

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 15:36

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: LIZ SÁNCHEZ <lizk.sanchezt@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 3:03 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico@centralmotor.com.co <juridico@centralmotor.com.co>

Asunto: 2021-426013 DESCORRE TRASLADO DE APELACIÓN

Señor Juez

DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DESCORRE TRASLADO DE APELACIÓN

PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: FERMÍN MARÍN JEREZ

DEMANDADO: CENTRAL MOTOR S.A.

RADICADO: 110013103019 **2021 426013 01**

LIZ KATHERINE SÁNCHEZ TORRES, mayor de edad, identificada con C.C. 1.102.360.477, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 275.662 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor FERMÍN MARÍN JEREZ dentro del proceso de la referencia, comedidamente allego a su despacho oficio en documento adjunto para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Liz K. Sánchez T.

Abogada UIS
315 714 2757

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 1100131030192021-426013-01

SE FIJA EN TRASLADO LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN concedido conforme a los artículos 326 y 110 del C.G.P.,
SE FIJA EL 28/07/2022

Inicia: 29/07/2022 a las 8 A.M.

Finaliza: 04/08/2022 a las 5 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ